

Cumplido Set. 2 de 1879



REPÚBLICA PERUANA
SELLO 6º CINCO CENTAVOS
BIENIO DE 1867 1868

sin retrato

Ejecutorias que condenan

al reo
Andrés Abelino Luna
ala pena de
nueve años de Penitenciaría

En esta causa criminal seguida de oficio contra Andrés Abelino por heridas graves u homicidio frustrado en la persona de Braulio Torres. Vistos y considerando Primero: que Andrés Abelino Luna menor de diez y ocho años, habiendose encontrado con el también menor de tres años Braulio Torres, en una de las días del mes de Diciembre último por un Calayán que ba' del pueblo de San Juan al río, le suelta una rina por quitarle el dinero que llevaba importe de la alfalfa que ese día había vendido, y dándole de trompadas lo arrojó para el monte vecino, lo tiró al suelo e infirió Orucos golpes con un palo, hasta el extremo de partirle la Cabeza, los brazos y la oreja, huyendo en seguida dejándolo por muerto, y esto por haber sentido ante que se acercaba, según todo resulta de la preventiva del acusado a fojas tres buelta, en parte de la instructiva del acusado de fojas cinco, de las declaraciones de fojas ocho buelta, nueve buelta y once vuelta, cuyos testigos aseguran haber encontrado privado de sentido y ten

IO.
1870 Y 1871.

del. inlt.)
Luna Abelino



di

dido ensangrentado, en el mismo sitio del monte a dicho Torres, y finalmente por el certificado de los facultados de fogos. Segundo: que por la diligencia de impulsion que se registra a fogos Torres, resulta ser falso que Torres se hubiese lecionado en la Cabeza y en la cara con las debidas ramas que se encontraron en el sitio, y sobre las que dice Luna que calló cesando le dió la trampa. Tercero: que estando acreditado por las declaraciones de Juan Aguirre, Jose Ormendi y Jose Reyes ya citados, que Braulio Torres estaba privado y tentado ensangrentado, ~~de modo que el agresor Luna hizo tan luego que vio un hombre que al pasar por el sitio en que gotteó a su víctima lo gritó; es claro que dejó a Torres por creerlo muerto, y que no dependió de su voluntad el haber salvado la vida, dejando de producir sus efectos los repetidos y mortales golpes que lo descargó con el hacha. Cuarto: que por consecuencia Luna resulta ser reo de homicidio frustrado. Quinto: que además se presume muy bien por la preventiva de Torres y por haberlo espuesto inmediatamente que volvió en sí, ante torturas ser verdad que Luna lo hubiese matado con su latigo de yervatería que le echó al cuello al monte serceno donde lo mató de muerte por cuanto no le quiso dar cuatro reales que le exigió, quitándole en seguida todo el dinero producido de la venta de la yerba de aquel día. Por estos fundamentos, y de conformidad con lo pidi-~~

do



REPÚBLICA

PERUANA

SELLO 6?
CINCO CENTAVOSBIENIO DE
1867 1868

ICIO.
DE 1870 Y 1871.

do por el agente fiscal Salto que
debe condonar y condono al reo de homici-
dio frustrado Andres Abelino Lora
de la pena de penitenciarie en segundo grado
o sea a nueve años de esta pena, con-
forme al artículo cuarenta y seis del Codi-
go Penal, teniendose en cuenta el dos-
cientos treinta del mismo; y que aun que
concurrieron en la perpetración del delito
las circunstancias agravantes señaladas
por el artículo diez en sus incisos se-
gundo, noveno y undécimo el reo es
menor de diez y ocho años: lo condono
a demás a la pena accesorie determina-
da por el artículo treinta y cinco del
citado Código en su inciso tercero. Por
esta mi sentencia definitivamente juzgando
así lo pronuncio y firmo, la que se con-
sultará al Tribunal Superior si es fuere
apelada dentro dentro del termino de
la ley. Manuel Andrade
Se dio, pronuncio y publicó la anterior
sentencia por el Jefe Juzgado de primera
instancia de esta Provincia Doctor
Don Manuel Andrade, estando
en audiencia pública y en la Sala
del despacho como lo tiene de costum-
bre en esta Ciudad de Ycales a las doce del
dia de hoy dos de Agosto de mil
ochos

Corte Sup^a de Ind^a

ochocientos ochenta, a presencia de los tes-
teros Don Gregorio e Antonio Martinez
y Don Juan San Juan, vecinos de esta Cuidad.
de que doy fe. — Hijos de Justicia — Lema
bajo del Crimen — Lima Setiem-
bre dos de mil seiscientos ochenta y siete.
Vistos con lo expuesto por el Señor
fiscal, y reproduciendo los fundamentos de
la Sentencia apelada de fecha treinta y siete
de su fecha dos de Agosto ultimo por la que
se condenara a Andres Avellino Lema a la
pena de penitenciaría en segundo grado
con sus respectivas accesorias. Sentencia
por falta un grado de vista por la que
la confirmaron y la debolvieron. Con-
tra — Dorado — Mendoza — Quem — Pa-
redez — Pronunciaron la Sentencia
anterior en audiencia publica que hicieron
los Señores Vocales de esta Ilusterrima
Corte Superior que la suscriben; habien-
do sido su votacion conforme a la ley en
el dia de su fecha, a las dos de la tarde
presentes el Relator de la Causa y por
teros del Tribunal de que certifico; y el
voto del Señor Conde fue por que se aplicara
al reo la pena de Carcel en quinto grado
termino minimo, como autor de lesiones gra-
ves que han causado notable deformidad con
la circunstancia agravante de haberlo cometido
en despoblado. — Villaran — Manuel
Leon Castellanos, Secretario de la Excelentissima Cor-
te Suprema de Justicia — Certifico: que en el
recurso de nulidad interpuesto por Andres
Avellino Lema en la Causa que se le sigue
por heridas, se ha expedido la resolucion
del Senor siguiente. — Lima Sex-
tiena

Corte Suprema

tiempos diez de mil ochocientos setenta y siete
 VISTOS con lo expuesto por el Señor fis-
 cal declararon no haber nulidad en la sentencia
 de vista de fechos cuarenta y siete sus fecha dos
 de Setiembre último confirmatoria de la de primera
 instancia de fechos treinta y siete por la cual
 se condena al reo Andrés Abelino Luna
 a la pena de nueve años de Penitencia
 real con sus accesorias y los devolvieron
 Proveyto = G. Lamy = Correo = Al-
 vary = Muñoz = República confor-
 me a la ley de que certifico = Manuel
 S. Castellano = Manuel S.
 Castellano = A la Octava cinco
 de mil ochocientos setenta y siete
 en la fecha cumplida lo ejecutoriado
 por los Tribunales, sacando de copia
 de las piezas convenientes que se remi-
 tiran al Señor Prefecto del Departamen-
 to, a cuya disposición se pondrá al reo
 para que lo remita a su destino, y ar-
 chivame los de la materia = Andraza
 Ante mí Higinio Ferrera = En la mis-
 ma fecha y a las cinco de la tarde firmaron
 el auto anterior y ejecutorios de su referencia
 al preso Andrés Abelino Luna quedó instrui-
 do y por no saber firmar suscribe su de-
 fecho que fue presente en este acto Do-
 ctor Don Angel Abellus de y se = Abellus =
 Ferrera = El mismo y seguido los echo
 de la manera de hoy seis del Corriente por
 acuerdo del Jefe fiscal notifique al alpin-
 to a sus Ministerios Doctor Don José Campas
 quien rubricar de que doy fe = Una
 rubrica = Ferrera = La Patria = Sea =
 Edad diez y seis años = Soltero = Ferrera



REPUBLICA

PÉRUANA

SELLO 6º
CINCO CENTAVOS

BIENIO DE
1867 1868

Cara largo = Color amarillento = Ojos
rubias = Ojos pardos = Nariz respingada
puro roma = Boca pequeña = Labios
delgados = Barba redonda y sin pelo = Esta
tera una vara do tercia. No tiene
más señales particulares que picadura
de biruelas

Se acuerda con las piezas originales de su referen-
cia que Corren en los autos de fojas treinta y siete
fojas treinta y nueve; fojas cuarenta y siete y fojas cin-
ta y uno a fojas cincuenta y dos; y en fe de que el presente
testimonio ha sido consentido a presencia del defensor del reo;
así como igualmente con el Sr. Abogado fiscal Doctor
Campos lo autorizo y firmo en esta Ciudad de Yca
a seis días del mes de Octubre de mil ochocientos

Y. P. P.
[Signature]

Ricardo Ferreira
Fiscal de la criminal
[Signature]

415



VALE P...

men
to
men
cont
o;
ad
ia
tos



DU
VALE PARA